

de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos
XVII



Córdoba, 2010

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XVII

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2010



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XVII

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Miguel Forcada Serrano

José Manuel Domínguez Pozo

Antonio Alcaide García

Edita: Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: Fachada del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)

I.S.B.N.: -13: 978-84-614-5925-4

Imprime: IMPRENTA MADBER, S.L.
Pintor Arbasia, 14 Local
Telf. 957 27 72 80
14006 CÓRDOBA

Depósito Legal: CO - 1.467 - 2010

Caballeros Lucentinos a los que se distingúo con el Hábito de Santiago, durante los siglos XVI al XIX

Francisco Tubío Adame

Cronista Oficial de Fuente Palmera

A finales del siglo XI se produce en Europa un movimiento por el que se pretende reconquistar los Santos Lugares. Nacen las Cruzadas y con ellas las órdenes militares.

En España como teníamos al enemigo en casa, las órdenes militares de Caballería, que surgen a mitad del siglo XII, se plantean la lucha contra los moros, instalados en nuestro suelo después de la batalla del Guadalete, que les llevará a estar con nosotros hasta la toma de Granada en 1492.

En el periodo de los siglos que vamos a estudiar el pertenecer a una orden militar ya había dejado de tener el fin militar apuntado. Pues desde el siglo XVI las órdenes perdieron su razón de ser y se convierten en un instrumento de discriminación social, el Consejo comienza a atribuirse un papel de orientación.

De las tres órdenes, sin lugar a dudas, la preferida por los nobles e incluso artistas, como Velásquez, era la de Santiago. Así, en 1674 el Consejo de Órdenes eleva una consulta al rey Carlos II indicando que en ese año se habían dispensado 190 hábitos de Santiago por tan solo siete de Calatrava y cinco de Alcántara, el Consejo propone que se analicen las propuestas al hábito de Santiago.

Como decía, a pesar de dejar el cometido inicial los solicitantes de la distinción de una orden eran numerosos, así Elena Postigo, en su estudio sobre los caballeros de la órdenes en el siglo XVII, señala que en dicho siglo, fueron 10.000 las personas que se sometieron a su calificación, entre aspirantes a caballeros, religiosos, religiosas, como es natural, no todas obtuvieron su aprobación.

Durante el periodo estudiado, he encontrado el expediente de concesión del hábito de Santiago a los siguientes Caballeros lucentinos:

Al Capitán Andrés de Mesa, por Felipe II el 1588.

- Don Luis de Córdoba y Aragón, por Felipe III el 1612

- Don Enrique de Córdoba y Aragón, duque de Cardona y Segorve, por Felipe IV el 1626

- Don Francisco de Medina Carranza y Pérez, Felipe IV en 1627

- Don Juan de Rueda y Rico, por Felipe IV el 1629
- Don Fernando Hurtado de Mendoza y Montenegro, Felipe IV en 1653
- Don Juan Miño y Ángulo, Felipe IV en 1658.
- Don Juan Cerrato Navas, Carlos II en 1669.
- Don Alonso Rico y Vaillarroel, Carlos II en 1681.
- Don Jerónimo Antonio Gil Guerrero y de Varo, Carlos II en 1691
- Don Pedro Luis Rico Nieto Egeas Venegas de Córdoba, Carlos II en 1700.
- Don Martín Cortés Hurtado y de Contreras, por Felipe V el 1705.
- Don Antonio Curado y Torreblanca Méndez de Sotomayor, Felipe V en 1730
- Don Martín Álvarez de Sotomayor y de Flores Calderón de la Barca, por Fernando VI el 1754.
- Don Pedro Antonio del Río y Castro, por Carlos III el 1768.
- Don Ignacio de Valdecañas y Uriortua, Isabel II en 1862
- Don Miguel Valdecañas y Uclés, Alfonso XII en 1877.
- Don Martín Chacón y Valdecañas, Alfonso XIII en 1886.
- Don José Chacón y Valdecañas, marqués de campo Aras, Alfonso XIII en 1886.
- Don Francisco de Paula Chacón y Valdecañas, Alfonso XIII en 1886.
- Don Antonio Chacón y Valdecañas, Alfonso XIII en 1886.

También Inés Coronel Téllez, natural de Lucena solicitó un expediente de pruebas en 1724, para contraer matrimonio con Luis Ignacio Obregón Pacheco y Rojas, vecino de Antequera, caballero de la Orden de Santiago y,

Otro, incoado por María Josefa Ramírez Maldonado del Pulgar y Dávalos, natural de Lucena, para contraer matrimonio con José de Pineda, caballero de la Orden de Santiago en 1745.

El proceso para la concesión del Hábito era muy riguroso, y fue Felipe II en 1588 el que determinará mediante una Instrucción, de forma expresa, cuál ha de ser el procedimiento administrativo en la concesión de hábitos. Esta minuciosidad es, no solo un reflejo del espíritu burocrático y normalizador del Rey, sino también un reconocimiento de la importancia de este asunto:

“ Los memoriales y cartas de los que hubieren pedido hábitos de las dichas tres ordenes, se remitirán a mi secretario de ellas, el qual, en fin de cada año, sacará una relación de ellos refiriendo particularmente lo que contienen, y la verán el Presidente y los del dicho Consejo, para advertir de las calidades de los pretendores, y el dicho secretario, que las leerá, decretará en el margen lo que allí se advirtiere, y ordenará de ello una consulta; y para que sea más secreto pondrá de su mano , el parecer del presidente y los

del Consejo, en lo que toca a la a la calidad de cada uno, el qual parecer han de señalar a todos los que se hallaren presentes, y así me la enviará en manos de Mateo Vázquez.”

El Consejo de Ordenes regula la tramitación para obtener la Orden Militar de Santiago, estableciendo dos fases:

-Primera fase: la concesión del título de caballero:

- A) Expediente del secretario.
- B) Expediente del Escribano de cámara de Santiago
- c) Expediente de pruebas.

Segunda fase: Toma del hábito y profesión

Expediente del Secretario

El procedimiento se inicia cuando el rey envía al presidente del Consejo el real decreto por el que concede la merced de hábito a una determinada persona:

“DECRETO: Yo el Rey (Felipe II).

Los de mi consejo de las ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad, sabed, que yo he hecho merced, como por la presente hago al capitán Andrés de mesa gobernador de la tierra, puerto y presidio de puerto de Hercules y castellano de sus castillos en Toscaza del habito de la orden de Santiago. Por ende yo os mando que presentandoseos esta mi cédula, dentro de treinta días contados desde el de la echa de ella en adelante proveáis y deis orden que se reciba la información que se acostumbra para saber si concurren en el dicho Andrés de Mesa las cualidades que se requieren para tenerle, conforme a los establecimientos de la dicha orden y pareciendo por ella que las tiene, le librareis el título del en la forma que se acostumbra para que la firme que yo lo tengo así por bien hecho. En San Lorenzo a trece de septiembre de mil quinientos ochenta y seis años.

YO EL REY

Por Mandato de S.M. Mateo Vázquez “

Expediente del Escribano de cámara de Santiago: El Escribano de cámara, cuando recibe la real cédula de merced enviada por el Secretario, abre un expediente, que recibe el nombre de expedientillo, por su pequeño grosor.

En él, además de la R. cédula que contiene las diligencias de haberse presentado en la secretaria de mercedes, consta la genealogía que presenta el pretendiente, en el cual el Consejo estampa el acuerdo para que a partir de este momento comience la fase inquisitiva del procedimiento. El Escribano realiza las diligencias de nombramiento de los informantes, pero a partir de este momento, ya no interviene más. Cuando, finalmente, los informantes entreguen sus datos y las pruebas al Consejo, se archivarán de forma independiente al expediente del Escribano:

“DOM P. (Felipe III), por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, y de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de

Valencia, de Galicia, de Mallorca, administrador perpetuo de la orden de caballería de Santiago, por autoridad cpp, a vos don Benito Fernández de Córdoba, capitán profeso de la dicha orden y licenciado Altamirano. Sabed, que don Luis de Córdoba y Aragón, nos hizo relación que él desea entrar en la dicha orden y vivir en la observancia y sola regla y disciplina de ella por devoción que tiene al Bienaventurado Apóstol señor Santiago, suplicándonos le mandemos admitir y darle el habito de dicha orden ... la merced que fuese y porque la persona que ha de recibirla y darle el dicho habito ha de ser hijodalgo, así, de arte de madre como de padre, al modo y fuero de patria, y tal que concurran en él las calidades que los establecimientos de las disposiciones de dicha orden disponen fue orden de grado en el nuestro derecho de las ordenes que debíamos mandar; esta nuestra carta y consideramos que sois tales personas que guardareis nuestro cometido y mandarlo, tuvimoslo por bien y por la presente al otro de que estéis juntos y no, el uno sin el otro que luego que os sea entregado recibáis juramento, el uno y comitemos y mandamos a ambos juntos y no al uno sin el otro, que luego os sea entregado, recibales juramento, el uno, daréis nuestro secreto al otro de que lo haréis bien y fielmente ante todo ayudado y diligencia y guardareis el secreto el cual juramento tenéis de asentar en escritos en la causa de la dicha información so pena de que no lo sabiendo se dará por y de ningún valor ni efecto y se tornará a hacer nuestra carta. Otrrosí, haréis el dicho juramento de que vos ni ninguno de vos sois pariente dentro del cuarto grado del dicho don Luis de Córdoba, ni de su mujer y si fueredes os abstendréis de hacer dicha información y avisareis de ello para que se acometa por otra vía y a cualesquier partes que vieredes que convenga y de visto oficio, recibiereis juramento en forma de devengo y sus dichos. Y disposiciones de los testigos que os parecieren ser necesarios que sean personas de buenas fama y conciencia que conozcan al susodicho y a su linaje y les haréis las preguntas contenidas en el interrogatorio que con esta nuestra carta os será dado y señalado de los del dicho nuestro y que al testigo que dijere saber lo contenido en la pregunta, repregunta de cómo lo sabe y al que lo cree, cómo y por qué lo cree y al que lo vio u oyó decir de clase a quien y que tanto tiempo ha. Por manera que cada testigo de razón suficiente de su dicho y disposición y lo que los dichos testigos dijeren y dispusieren. Firmado de usos, nombres y cerrado y sellado y en manera que haga fe, la traéis o enviaréis al dicho nuestro que para que nos lo mandemos ver y proveer lo que convenga. Para lo que dicho os damos poder y comisión en forma, dada en Madrid a once de días del mes de agosto de mil seiscientos once.

Yo Gregorio de Tapia, Escribano de Cámara del Rey la hice firmar por su mandato, con acuerdo de los de su Consejo de Ordenes.

Para que se haga la información que se acostumbra sobre el hábito susodicho que pide don Luis de Córdoba y Aragón.”

Genealogía

El duque de Cardona y Segorbe para el hábito de Santiago del que su Majestad le hizo merced, nació en la villa de Lucena, obispado de Córdoba.

Padres

D. Aurelio de Córdoba y Aragón de Pradas, natural de la villa de Lucena y doña Ana Enríquez de Mendoza, condesa de Pradas, su mujer, hija del Almirante de Castilla.

Abuelos Paternos

D. Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares, natural de Lucena y doña Juana de Aragón, duquesa de Segorbe y de Cardona, natural de Valencia de la casa de Segorbe.

Abuelos Maternos

D. Aurelio Enríquez de Cabrera, almirante de Castilla y doña Ana de Mendoza, su mujer, hija del duque del Infantado y de la marquesa de Cenete.

Esta información se ha de hacer en esta corte a los lugares de la naturaleza de los contenidos en ella. Julio de 1626= Gregorio de Tapia

En la villa de Madrid a diez y seis días del mes de julio de mil seiscientos veinte y seis años en presencia de D. Alberto Cabrera, gobernador del Consejo de las Reales Órdenes de su majestad, el capitán Manuel Suárez de Tribiño para el anterior cometido, recibido el juramento y solemnidad que por ello se manda dio comisión y facultad para que se recibiese a Altamirano su compañero antes de formar información para que se guarde diligencia el dicho día.= GREGORIO DE TAPIA.”

Expediente de Pruebas: El expediente comienza con la provisión del Consejo ordenando que se inicie la información para el hábito:

“ El Presidente del Consejo ordena a los informantes, que son dos un caballero y un fraile confeso, la iniciación de las pruebas.

Hechas éstas, deben los mismos comisionados ponerlas en manos propias del presidente, quien no las puede abrir si no en el Consejo, sin asistencia del secretario, fiscal, ni escribano, ni otro alguno que los ministros que lo han de juzgar.

Se reparte el proceso entre ellos, y tomando uno, el extracto, relación y parecer de los informantes, otro el árbol genealógico presentado por el pretendiente, otro las diligencias originales y documentos, se examina y decide:

Interrogatorio

AL TENOR DE CUYAS PREGUNTAS, se han de examinar los vestigios que de oficio se recibieren para las pruebas e informes de D. Martín Álvarez de Sotomayor para el hábito de la orden de Santiago que pretende,

ANTE todas cosas, el caballero o religioso que fueren nombrados por informantes, recibirán juramento en forma de Derecho de cada uno de los testigos que examinarende que dirán verdad de lo que supieren, entendieren, o hubieren oído decir, y que guardarán

secreto de lo que se les preguntare, y no dirán fueron testigos hasta estar dado el hábito, certificándoles no ha de haber registro de sus dichos por haberse de escribir de mano de uno de los dichos informantes, y no de escribano, ni otra persona alguna, y haberse de traer originalmente al Consejo, sin poderse saber fuera de él cosa alguna de la información, informándose antes de tomar ningún testigo, si es confeso o de raza judío o moro, y si lo fuere lo asentará en la cabeza de su deposición, sin decirlo y habiendo otros de quien poderse informar, no tomarán el que tuviere algún o de estos defectos.

Y hecho el dicho apercibimiento y recibido el dicho juramento harán a cada testigos las preguntas siguientes.

1º.- Primeramente, si conocen al dicho D. Martín Álvarez de Sotomayor, pretendiente, y que edad tiene y de dónde es natural, y cuyo hijo es, y si conocen o conocieron a su padre y a su madre, y cómo se llamaba y llamaron y de dónde son vecinos y naturales y si conocen o conocieron al padre y a la madre, y al padre y a la madre de la dicha su madre y cómo se llamaban y llamaron y de dónde son o fueron vecinos y naturales, y respondiendo que los conocen o conocieron, declaren cómo y de qué manera saben que fueron su padre y madre y abuelos, nombrándolos particularmente a cada uno de ellos.

2º. Item, sean preguntados si son parientes del pretendiente, y si dijeren los testigos que lo son, declaren en que grado y si son cuñados, amigos, o enemigos del susodicho, o sus criados o allegados, y si les han hablado o amenazado o sobornado, dado o prometido porque digan al contrario de la verdad.

3º. Item, si saben que dicho pretendiente y su padre y su madre y abuelo han sido y son legítimos y de legítimo matrimonio, nacidos y procreados o naturales, hijos de soltero y de soltera y si alguno de ellos, ha sido bastardo. Si los testigos dijeren que lo ha sido y es declarado particularmente quien es o fue y el género de la tal bastardía y cómo y de que manera lo saben y a quién y cuándo lo oyeron decir.

4º.-Item, si sabe, creen, vieron y oyeron decir que el padre y la madre del pretendiente y el padre del dicho su padre y asimismo el padre de la dicha su madre, nombrándolos a cada uno o por sí, haya sido y son habidos o tenidos y comúnmente reputados por personas hijosdalgo según costumbre y fuero de España y que no les toca mezcla de judío ni moro, ni converso en ningún grado por remoto que sea, declaren cómo y por qué lo saben y si lo creen, cómo y por qué lo creen y si lo vieron u oyeron decir, declaren a quién y cómo y que tanto importaba y asimismo digan y declaren en qué opinión es y ha sido tenido el pretendiente y en la que han sido y son habidos y tenidos los dichos sus padres y abuelos y de la fama y limpieza que hay en sus personas y linaje.

5º. Item, si saben que las abuelas del dicho pretendiente así, de parte de su padre como de su madre, son o fueron cristianas viejas y que no les toca raza de judío ni moro, ni converso en ningún grado, como dicho es, digan lo que de esto saben y cómo y por qué lo saben,

6º.- Item, si saben que el dicho pretendiente y su padre han sido y son mercaderes o cambiadores o hayan tenido algún oficio vil o mecánico y qué oficio y de que suerte y calidad digan y declaren particularmente lo que a cerca de esto saben o han oído decir.

7º.- *Item, si saben que el dicho pretendiente sabe y puede andar a caballo y si lo tiene y de qué manera lo saben.*

8º.- *Item, si saben que el dicho pretendiente, ha sido retado y si los testigos dijeren que lo ha sido declaren si saben cómo y de qué manera se salvó del reto y cómo y de qué manera lo saben.*

9º.- *Item, si saben que el dicho pretendiente está infamado de caso grave y feo de tal manera que su opinión está cargada entre los hombres hijosdalgo, declaren los casos en que y cómo fueron muy particularmente.*

10º. *Item, si saben que el dicho don Martín Álvarez de Sotomayor, pretendiente, los dichos su padre y madre y abuelos y abuelas y los demás ascendientes hasta el cuarto grado inclusive y cualquiera de ellos así por línea recta de varón como por línea femenina, nacidos después o antes del delito hayan sido o fueron condenados por el Santo Oficio de la Inquisición por herejes o por cualquier especie de herejía que sea ahora relacionada al brazo seglar, o ahora sean reconciliados, sospechosos en la fe, penitenciados públicamente en cada caso o en cualquier otro lugar, digan y declaren quien y cual de los susodichos y cómo y cuándo y donde fueron condenados o penitenciados en la manera legal o en otra cualquier y si lo han oído decir a qué personas y cómo y que tanto tiempo ha.*

En la villa de Madrid a veinte y siete días del mes de enero de mil setecientos cuarenta y nueve años , los señores del Consejo de las Órdenes del Rey nuestro señor , dijeron: Que para que en la vista de pruebas del hábito de Caballero de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, haya mayor claridad e inteligencia de los autos que se forman por los informantes que las ejecutan, debían de mandar y mandaron, que desde hoy en adelante las Escribanías de Cámara, con los despachos que se hicieren para hacer prueba de dichas cuatro órdenes, pongan un ejemplar de los árboles formados a este fin para que los citados informantes extiendan a cada una de sus casillas, los nombres , apellidos, y naturalezas del pretendiente, padres, abuelos, y bisabuelos paternos y maternos. Y por este su auto así lo proveyeron y mandaron, como igualmente se ponga en los despachos copia autorizada de él, para su observancia. Y lo señalaron.

Es copia del auto original proveído por los señores del Consejo. Madrid y marzo, once de mil setecientos cincuenta y cuatro.

Francisco Antonio Salcedo y Tapia.

Una vez concluido el proceso se extiende el decreto de aprobación por parte del Consejo:

“En dicho mes y año (septiembre de 1700), los señores arriba nombrados, habiendo visto estas pruebas dijeron que las aprobaban y aprobaron en los dos requisitos de limpieza de legitimidad y nobleza y ejercicios personales, y mandaron se le despache el hábito de Caballero de la Orden de Santiago a don Pedro Luis Rico Nieto Egas Vargas de Córdoba, natural de la ciudad de Lucena y lo firmaron = Don Pedro Nicolás de Orellana= D. Carlos Bordi y Centellas.

Segunda fase: Toma de Hábito y profesión

Esta última fase del procedimiento, comprende desde que el caballero recibe el título hasta que lo profesa. A diferencia que en la etapa anterior, no existe ningún expediente personal. La actuación del caballero se desarrolla fuera del Consejo. Éste solamente recibe las certificaciones de los distintos pasos del procedimiento, correspondiendo al escribano de cámara su archivo.

Una vez concedido el título de caballero, el siguiente paso era la formalización del solemne acto en el que era armado caballero y recibía el hábito. Esta ceremonia debía celebrarse en las cabeceras de cada orden, pero como esto no era posible, el rey concedía fácilmente su dispensa.

Una vez recibido el hábito, el caballero estaba obligado a cumplir un año de noviciado, durante el cual tenía que servir unos meses en las galeras del Rey y residir cierto tiempo en un convento de la orden. Con el tiempo estos requisitos se convirtieron en una mera formalidad que se suplía con el pago de cierta cantidad de dinero.

Hecha la profesión los caballeros debían remitir testimonio a la escribanía de cámara.

Concluimos, indicando que en los siglos estudiados, hemos visto como caballeros lucenutos fueron distinguidos con el hábito de Santiago. Pero no podemos dejar en el tintero, y quizás podría ser objeto de posterior estudio que también recibieron el hábito militar de Calatrava 13 caballeros de Lucena y, el de Alcántara 5.

Apéndice Documental. Todos los Expedientes se Encuentran en el Archivo Histórico Nacional de Madrid.

Expediente, 5250. Año 1588.O.M DE SANTIAGO. ANDRÉS DE MESA

DECRETO: Yo el Rey (Felipe II).

Los de mi consejo de las ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad, sabed, que yo he hecho merced, como por la presente hago al capitán Andrés de mesa gobernador de la tierra, puerto y presidio de puerto de Hercules y castellano de sus castillos en Toscaza del habito de la orden de Santiago. Por ende yo os mando que presentandoseos esta mi cédula, dentro de treinta días contados desde el de la echa de ella en adelante proveáis y deis orden que se reciba la información que se acostumbra para saber si concurren en el dicho Andrés de Mesa las cualidades que se requieren para tenerle, conforme a los establecimientos de la dicha orden y pareciendo por ella que las tiene, le librareis el título del en la forma que se acostumbra para que la firme que yo lo tengo así por bien hecho. En San Lorenzo a trece de septiembre de mil quinientos ochenta y seis años.

YO EL REY

Por Mandato de S.M. Mateo Vázquez

V-M. hace merced del habito de la orden de Santiago, al capitán Andrés de Mesa, concurriendo en su persona las cualidades que se requieren para tenerle.

En Madrid a primero de octubre de mil quinientos ochenta y seis años, vengo esta cédula al dicho capitán Andrés Mesa en el Consejo de las Órdenes de su Majestad.

Interrogatorio

Ante todas las cosas el caballero o fraile recibirán juramento en forma debida en derecho a los testigos y tendrán secreto a lo que se les preguntare y que no digan que fueron testigos hasta que sea dado el hábito y certificándoles que no ha de haber registro de sus dichos porque la tal información ha de ser escrita por el caballero religioso que se lo preguntare y no ante escribano alguno y que principalmente sea al Consejo y no se ha de saber cosa alguna de la tal información fuera del caballero y fraile que la tal información fuera antes que tomen testigos, se informen si es confeso, o de raza de judío o moro. El tal testigo y si la tuviere asentarle en la causa del susodicho por memorias lo dais al testigo aunque habiendo otros de quien se informen no tomarán al que tuviere tal defecto.

1º.- Primeramente, si conocen al capitán Andrés de Mesa y que edad tiene y de donde es natural, y cuyo hijo es y si conocen o conocieron a su padre y a su madre, y cómo se llaman o llamaron y de dónde son o fueron vecinos y naturales y si conocen o conocieron al padre y a la madre de su padre del dicho capitán Andrés de Mesa y al padre y a la madre de los dichos su madre y cómo se llamaban o llamaron y de donde son o fueron vecinos y naturales y respondienddo que los conocen o con conocieron declaren y de qué manera saben que fueron su padre y madre y abuelos, nombrándolos particularmente a cada un o de ellos.

2º.- Item, sean preguntados si son parientes del capitán Andrés de Mesa, y si los testigos dijeren que lo son, declaren en que grado y si son cuñados, amigos o enemigos del susodicho , sus criados o allegados o si les han hablado o amenazado o sobornado o prometido por que digan al contrario de la verdad.

3º.- Item, si saben que el dicho capitán Andrés de Mesa y su padre y su madre y abuelos han sido y son legítimos y de legitimo matrimonio, nacidos y procreados o naturales, hijos de soltero y soltera y si alguno de ellos han sido bastardos y si los testigos dijeren que lo han sido y es, declaren particularmente de qué manera lo saben y a quien y cuándo lo oyeron decir.

4º.- Item, si saben, escribieron u oyeron decir que el padre y la madre del dicho capitán Andrés de Mesa y el padre del dicho su padre y asimismo, el padre de la dicha madre, nombrándolos a cada un o por si hayan sido y son habidos y tenidos y comúnmente reputados por personas hijosdalgo, según costumbre y fuero de España y que no les toca mezcla de judío, ni moro, ni converso en ningún grado por remoto y apartado que sea, declaren con y por qué lo saben y conocen y cómo y por qué creen y si lo vieron u oyeron decir declaren a quien y cómo y que tanto tiempo y asimismo digan y declaren en que han nacido y son habidos y tenidos y de la fama y limpieza que hay en sus personas y linaje.

5º.- Item, si saben que los abuelos del dicho capitán Andrés de Mesa, así de parte de su padre como de su madre, son y fueron cristianos viejos y que no les toca de judío, ni moro, en ningún grado como lo es, digan lo que de esto saben y cómo y por qué lo saben.

6º.- Item, si saben que el dicho capitán Andrés de Mesa y su padre, han sido y son mercaderes o cambiadores o hayan tenido algún oficio mecánico y qué oficio y que qué suerte y calidad, digan y declaren particularmente lo que a cerca de dicho saben o ha oído decir.

7º.- Item, si saben que el dicho capitán Andrés de Mesa, sabe y puede andar a caballo y si lo tiene y cómo y de qué manera lo saben.

8º.- Item, si saben que el dicho capitán ha sido retado y si los testigos dijeren que lo ha sido, declaren si saben cómo y de qué manera se libro el reto y cómo y de qué manera lo saben.

9º.- Item, si saben que el dicho capitán Andrés de Mesa, está infamado de caso grave y feo y de tal manera que su opinión está cargada ...hombres hijosdalgo, declaren los casos en qué y cómo fueron muy particularmente.

Expediente, 2.087.- Felipe III. O.M.Santiago .Luis de Córdoba y Aragón. (1612).

DECRETO: DOM P.(Felipe III), por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, y de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, administrador perpetuo de la orden de caballería de Santiago, por autoridad cpp, a vos don Benito Fernández de Córdoba, capitán profeso de la dicha orden y licenciado.... Sabed, que don Luis de Córdoba y Aragón, nos hizo relación que él desea entrar en la dicha orden y vivir en la observancia y sola regla y disciplina de ella por devoción que tiene al Bienaventurado Apóstol señor Santiago, suplicándonos le mandemos admitir y darle el habito de dicha orden ... la merced fuese y porque la persona que ha de recibirla y darle el dicho habito ha de ser hijodalgo, así, de arte de madre como de padre, al modo y fuero de patria, y tal que concurran en él las calidades que los establecimientos de las disposiciones de dicha orden disponen fue orden de grado en el nuestro derecho de las ordenes que debíamos mandar, esta nuestra carta y consideramos que sois tales personas que guardareis nuestro cometido y mandarlo, tuvimoslo por bien y por la presente al otro de que estéis juntos y no, el uno sin el otro que luego que os sea entregado recibáis juramento, el uno y comitemos y mandamos a ambos juntos y no al uno sin el otro, que luego os sea entregado, recibales juramento, el uno, daréis nuestro secreto al otro de que lo haréis bien y fielmente ante todo ayudado y diligencia y guardareis el secreto el cual juramento tenéis de asentar en escritos en la causa de la dicha información so pena de que no lo sabiendo se dará por ... y de ningún valor ni efecto y se tornará a hacer nuestra carta. Otrrosi, haréis el dicho juramento de que vos ni ninguno de vos sois pariente dentro del cuarto grado del dicho don Luis de Córdoba, ni de su mujer y si fueredes os abstenréis de hacer dicha información y avisareis de ello para que se acometa por otra vía... a cualesquier partes que viedes que convenga y

de visto oficio, recibiereis juramento en forma de devengo y sus dichos. Y disposiciones de los testigos que os parecieren ser necesarios que sean personas de buenas fama y conciencia que conozcan al susodicho y a su linaje y les haréis las preguntas contenidas en el interrogatorio que con esta nuestra carta os será dado y señalado de los del dicho nuestro y que al testigo que dijere saber lo contenido en la pregunta, repregunta de cómo lo sabe y al que lo cree, cómo y por qué lo cree y al que lo vio u oyó decir de clase a quien y que tanto tiempo ha. Por manera que cada testigo de razón suficiente de su dicho y disposición y lo que los dichos testigos dijeren y dispusieren. Firmado de usos, nombres y cerrado y sellado y en manera que haga fe, la traéis o enviaréis al dicho nuestro que para que nos lo mandemos ver y proveer lo que convenga. Para lo que dicho os damos poder y comisión en forma, dada en Madrid a once de días del mes de agosto de mil seiscientos once.

Yo Gregorio de Tapia, Escribano de Cámara del Rey la hice firmar por su mandato, con acuerdo de los de su Consejo de Ordenes.

Para que se haga la información que se acostumbra sobre el hábito susodicho que pide don Luis de Córdoba y Aragón.

Genealogía de:

Don Luis de Córdoba y Aragón a quien S.M. ha hecho la merced del hábito de Santiago, es natural de la villa de Lucena, Obispado de Córdoba, bautizado en la Iglesia de San Mateo.

Padres:

- D. Luis de Córdoba y Aragón, conde de Prada, natural de Lucena y D^a. Ana de Aragón, hija del Almirante de Castilla.

Abuelos Paternos

- Don Diego Fernández de Córdoba, duque de Cardona, marqués de Tomares, natural de Lucena y doña Juana de Aragón, duquesa de Cardona, natural de Valencia, de la casa del duque de Segorve.

Abuelos maternos

- El Almirante de Castilla, abuelo del que hoy posee y doña Ana de Mendoza su mujer, hija del duque del Infantado y de la marquesa de Ceneto.

En Madrid a 11 agosto de 1621.

Gregorio de tapia

Información Testifical

Ante todas las cosas el caballero o fraile recibirá juramento en forma debida de verdad a los testigos que tendrán secreto de lo que se le pregunta y que no dirán que fueron testigos hasta que esté dado el habito y certificándoles que no ha de haber regla de que fueron testigos hasta que sea dado el hábito y certificándoles que no se dirán sus dichos porque la tal información ha de ser escrita. Por caballero o religioso que se les pregunte y no ante escribano alguno y que originalmente se han de traer al Consejo y que no se ha de saber cosa alguna de tal información fuera de que el caballero o fraile que a tal información quisieren y antes que tomen de testigos se informen si es confeso o de rama judío o moro el testigo y si la hubiere asentarlos... de su dicho por memoria sin lo decir al testigo aunque otros de quien se informan al que tuviere defecto.

1º. Primeramente si conocen a don Luis de Córdoba y Aguilar y que edad tiene y de dónde es natural y cuyo hijo es, y si conocieron o conocen a su padre y madre y cómo se llaman y llamaron y de dónde son o fueron vecinos y naturales y si conocen o conocieron al padre y a la madre de su hijo y de donde fueron vecinos y naturales y respondiendo que los conocen o conocieron declaren como y de que manera saben que fueron su padre y madre y abuelos nombrando particularmente cada uno de ellos.

2º.- Item sean preguntados si son parientes del Diego y si dijeren los testigos que lo son declaren en qué grado y si son cuñados o amigos o enemigos del susodicho, o son criados o allegados y si les han hablado o amenazado o sobornado o prometido. Porque digan al contrario la verdad.

3º.- Item si saben que el susodicho y su padre y madre y abuelos han sido y son legítimos y de legítimo matrimonio, nacidos y procreados o naturales e hijos solteros y soltera y si alguno de ellos han sido bastardos y si los testigos dijeren que lo han sido y les declaren particularmente quien es o fue y el género de tal bastardos y cómo y de qué manera lo saben y a quien y cuando lo oyeron decir.

4º.- Item, si saben creer, vieren u oyeren decir que el padre y la madre de don Luis de Córdoba y el padre del Diego, sus padres y asimismo el padre de la dicha su madre, nombrándolos a cada uno por si hayan sido y son habidos y tenidos y comunmente reputados por personas hijosdalgos, según costumbre y fuero de España y que no les toca mezcla de judío ni moro ni converso en ningún grado por remoto apartado que sea y declaren a quien y cómo y que tanto tiempo y asimismo digan y declaren en qué opinión es y ha sido tenido el pretendiente y en la que han sido unidos y tenidos y son los dichos, sus padres y abuelos y de la forma de limpieza que hay en sus linajes y personas

5º.- Item, si saben que los abuelos del susodicho o así de parte de su padre como de su madre son y fueron cristianos viejos y que no lo... de judío ni moro, ni converso en grado de algún como dijereis digan lo que de esto sabe y cómo y por qué saber.

6º.- Item, si saben de que el susodicho y su padre han sido y son mercaderes o cambiadores o hayan tenido algún oficio vil o mecánico y que oficio y de que suerte y calidad digan y declaren particularmente lo que a cerca de ello saber o han oído decir

7º.- Item, Si saben que el susodicho subir y puede ir a caballo y le tiene y como y de que manera lo saben.

8º.- Item, si saben que el susodicho ha sido reptado y si los testigos dijeren que lo ha sido, declaren si saben cómo y de qué manera se salvó del repto y cómo y de qué manera lo saben.

9º.- Item, si saben que el susodicho está informado de caso grave y feo y de tal manera que supieron esté cargada entre los hombres hijosdalgo, declaren casos en qué y cómo fueron muy particularmente.

10º.- Item, si saben que el susodicho o los dichos son padres y madres y abuelos y a abuelas y los demás descendientes hasta el cuarto grado inclusive, o cualquier de ellos así por línea recta de varón como por línea femenina, nacidos después o antes del citado han sido o fueron condenados por el Santo Oficio de la Inquisición por herejes o cualquier especie de herejía que sea ahora relacionados al brazo seglar o ahora sean reconciliados sospechosos en la fe penitenciados públicamente en cada caso o en cualquier otro lugar, digan y declaren quien y cual de los susodichos y como y cuando y donde fueron condenados o penitenciados en la manera legal o en otra cualquiera y si lo han oído decir a que personas y cómo y que tanto tiempo ha.

Por mandato de los Secretarios del Consejo= Gregorio Tapia.

Interrogatorio para hacer la información que se tiene por costumbre sobre el Hábito de Santiago que pretende don LUIS DE CÓRDOBA Y ARAGÓN.

En la ciudad de Guadalajara a quince días del mes de agosto de mil seiscientos y once años, nosotros don Benito de Cardona, caballero del hábito de Santiago, y yo, don Alonso Rodríguez de Carmona, religioso del mismo hábito en virtud de la Real provisión del Real Consejo de las Ordenes a nosotros dirigida para la averiguación y comprobación de la genealogía, limpieza y nobleza, y demás cualidades de don Luis de Córdoba y Aragón, pretendiente del dicho hábito ante todas las cosas. Recibiendo juramento al susodicho y el otro y al otro juramento en forma dispusiéramos bien y fielmente el susodicho oficio y demás conciencia en bien de la orden y sin agravio de la presente y de que no somos parientes del dicho pretendiente en ningún grado, hicimos en razón de la dicha averiguación y comenzamos las averiguaciones y diligencias siguientes.

Don Benito de Córdoba= Alonso Rodríguez Carmona.

En dicho día mes y año, recibimos juramento en forma de derecho de don Luis de Guzmán, vecino y natural de esta dicha ciudad igual juró de decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y de guardar secreto.

A la primera pregunta dijo que conoció muy bien de trato y conversación a doña Ana de Mendoza y que fue natural de esta dicha ciudad y vivió en ella hasta que se casó con el Almirante de Castilla y que aunque no conoce al pretendiente sabe que fueron abuelos maternos de don Luis de Córdoba y Aragón, pretendiente por acuerdo de hoy que mucho tiempo trató y comunicó a la dicha doña Ana Mendoza y al Almirante su marido y que vio tener por cuñados al duque del Infantado, muerto don Iñigo suegro

Expediente, 2.088 del año 1626. Felipe IV.O.M. DE SANTIAGO. Enrique de Córdoba y Aragón y Enríquez Cabrera, duque de Cardona y Segorbe.

DECRETO: Don (Felipe IV) por la gracia de Dios rey de Castilla, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada de Toledo, de

Valencia, de Galicia, de Mallorca... administrador perpetuo de la Orden de Caballería por su autoridad cpp. A vos capitán Manuel Suárez de Tribiño, caballero profeso de la dicha ordenJuan Davalo Altamira, religioso de nuestro capellán, Sabed que el duque de Cardona y Segorbe...

Genealogía

El duque de Cardona y Segorbe para el hábito de Santiago del que su Majestad se hizo merced, nació en la villa de Lucena, obispado de Córdoba.

Padres

D. Nuri de Córdoba y Aragón de Pradas, natural de la villa de Lucena y doña Ana Enríquez de Mendoza, condesa de Pradas, su mujer, hija del Almirante de Castilla.

Abuelos Paternos

D. Diego Fernández de Córdoba, marqués de Comares, natural de Lucena y doña Juana de Aragón, duquesa de Segorbe y de Cardona, natural de Valencia de la casa de Segorbe.

Abuelos Maternos

D. Auri Enríquez de Cabrera, almirante de Castilla y doña Ana de Mendoza, su mujer, hija del duque del Infantado y de la marquesa de Cenete.

Esta información se ha de hacer en esta corte a los lugares de la naturaleza de los contenidos en ella. Julio de 1626= Gregorio de Tapia

En la villa de Madrid a diez y seis días del mes de julio de mil seiscientos veinte y seis años en presencia de D. Alberto Cabrera, gobernador del Consejo de las Reales Órdenes de su majestad, el capitán Manuel Suárez de Tribiño para el anterior cometido, recibido el juramento y solemnidad que por ello se manda dio comisión y facultad para que se recibiese ... Altamirano su compañero antes de formar información para que se guarde diligencia el dicho día.

Gregorio de Tapia

En la villa de Madrid día, mes y año dicho el juramento de arriba y en virtud de la comisión dada al capitán Manuel Suárez de Tribiño se encargó en sus manos el juramento que por Real provisión se me manda en la Real comisión= Don Manuel Suárez Altamirano.

Declaración Testifical

Ante todas cosas: el caballero o fraile recibirá juramento en forma de derecho de los testigos que tendrán secreto de los que se les preguntare, y no dirán que fueron testigos

Hasta que esté dado el hábito y certificándoles que no ha de haber registro de sus dichos porque tal información ha de ser escrita por el caballero o religioso que se lo preguntare y no ante escribano alguno, y que originalmente se ha de traer al Consejo y no se ha de saber alguna de la tal información fuera del caballero y el fraile que la tal información hicieren antes que tomen testigo, se informen si es confeso o de raza de judío o moro, el tal testigo y si lo fuere asentarlos han, en la cabeza de susodicho por memoria sin lo decir el testigo, aunque habiendo otros de quien se informar, no tomaron el que tuviere el tal defecto.

1º.- Primeramente, si conocen al duque de Cardona y de Segorbe, y que edad tiene y de dónde es natural, y cuyo hijo es, y si conocen o conocieron a su padre y a su madre, y cómo se llamaba y llamaron y de dónde son vecinos y naturales y si conocen o conocieron al padre y a la madre del dicho duque de Cardona y Segorbe, y al padre y a la madre de la dicha su madre y cómo se llamaban y llamaron y de dónde son o fueron vecinos y naturales, y respondiendo que los conocen o conocieron, declaren cómo y de qué manera saben que fueron su padre y madre y abuelos, nombrándolos particularmente a cada uno de ellos.

2º. Item, sean preguntados si son parientes del dicho duque de Cardona y Segorbe, y si dijeren los testigos que lo son, declaren en que grado y si son cuñados, amigos, o enemigos del susodicho, o sus criados o allegados, y si les han hablado o amenazado o sobornado, dado o prometido porque digan al contrario de la verdad.

3º.- Item, si saben que el dicho duque de Cardona y Segorbe y su padre y su madre y abuelo han sido y son legítimos y de legítimo matrimonio, nacidos y procreados o naturales, hijos de soltero y de soltera y si alguno de ellos, ha sido bastardo y si los testigos dijeren que lo ha sido y es declarado particularmente quien es o fue y el género de la tal bastardía y cómo y de que manera lo saben y a quién y cuándo lo oyeron decir.

4º.- Item, si sabe, creen, vieron y oyeron decir que el padre y la madre del dicho duque de Cardona y Segorbe y el padre del dicho su padre y asimismo el padre de la dicha su madre, nombrándolos a cada uno o por sí, haya sido y son habidos o tenidos y comúnmente reputados por personas hijosdalgo según costumbre y fuero de España y que no les toca mezcla de judío ni moro, ni converso en ningún grado por remoto que sea, declaren cómo y por qué lo saben y si lo creen, cómo y por qué lo creen y si lo vieron u oyeron decir, declaren a quién y cómo y que tanto importaba y asimismo digan y declaren en qué opinión es y ha sido tenido el pretendiente y en la que han sido y son habidos y tenidos los dichos sus padres y abuelos y de la fama y limpieza que hay en sus personas y linaje.

5º.- Item, si saben que las abuelas del dicho duque de Cardona y Segorbe, de parte de su padre como de su madre, son o fueron cristianas viejas y que no les toca raza de judío ni moro, ni converso en ningún grado, como dicho es, digan lo que de esto saben y cómo y por qué lo saben,

6º.- Item, si saben que el dicho duque de Cardona y Segorbe y su padre han sido y son mercaderes o cambiadores o hayan tenido algún oficio vil o mecánico y qué oficio

y de que suerte y calidad digan y declaren particularmente lo que a cerca de esto saben o han oído decir.

7º.- Item, si saben que el dicho duque de Cardona y Segorbe sabe y puede andar a caballo y lo tiene y de qué manera lo saben.

8º.- Item, si saben que el dicho duque de Cardona y Segorbe, ha sido retado y si los testigos dijeren que lo ha sido declaren si saben cómo y de qué manera se salvó del reto y cómo y de qué manera lo saben.

9º.- Item, si saben que el dicho duque de Cardona y Segorbe está infamado de caso grave y feo de tal manera que su opinión está cargada entre los hombres hijosdalgo, declaren los casos en qué y cómo fueron muy particularmente.

10º. Item, si saben que el dicho duque de Cardona y Segorbe, los dichos su padre y madre y abuelos y abuelas y los demás ascendientes hasta el cuarto grado inclusive y cualquiera de ellos así por línea recta de varón como por línea femenina, nacidos después o antes del delito hayan sido o fueron condenados por el Santo Oficio de la Inquisición por herejes o por cualquier especie de herejía que sea ahora relacionada al brazo seglar, o ahora sean reconciliados, sospechosos en la fe, penitenciados públicamente en cada caso o en cualquier otro lugar, digan y declaren quien y cual de los susodichos y cómo y cuándo y donde fueron condenados o penitenciados en la manera legal o en otra cualquier y si lo han oído decir a qué personas y cómo y que tanto tiempo ha.

Expediente,5.048. Rey Felipe IV. Año de 1627. O.M. SANTIAGO. Francisco de Medina Carranza Pérez, natural de Lucena.

Expediente, 7.274. Rey Felipe IV. Año 1629. O.M DE SANTIAGO. Juan Rueda y Rico Ramírez de Vallejo.

DECRETO: Don Felipe IV por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca... administrador perpetuo de la Orden de Caballería de santiago por orden Apostólica a vos don Enrique de Aragón ..., duque de Segorbe y Cardona, caballero profeso de la orden trece y dentro... del estado y el licenciado Miguel Mudarra, religioso. Sabed, que don Juan de Rueda Rico, nos hizo relación que el desea entrar en la dicha orden y en la observancia de las reglas y disciplina de ella por devoción que tiene al Bienaventurado Apóstol señor Santiago suplicándonos... admitir y dar... e insignia de la orden... que fuese y por su persona que ha de ser hijosdalgo así de parte de madre como de padre al modo y fuero de España y tal que confirmar en él las calidades que los establecimientos de la dicha orden disponen, fue acordado que debíamos mandar y dar esta m i carta para vos en la dicha razón y nos confiando sois tales personas que guardaréis nuestro secreto y que bien y fielmente lo que por no os fuese mandado por la nuestra, os cometemos y mandamos a ambos juntamente y no el uno sin el otro que siendo os sea entregada , recibiréis juramento el uno al otro a como de que haréis bien y fielmente ante todo cuidado y diligencia, lo que por nos os fuere comentado y mandado y guardaréis

el secreto a cual juramento, habréis de asentar e inscribir en la caneca de la dicha obra e información, so pena, que no lo haciendo se dará por ninguna y de ninguna a los efectos y se obtuvieron a hacer a su costa, otrosí, haréis dicho juramento que no ni ninguno de nos sois parientes dentro del cuarto grado del dicho don Juan de Rueda Rico, ni de su mujer, y si lo fueredes os abstendréis de hacer dichas informaciones y así sabréis de ello y cometa por ...y seis a cualesquier parte que... convenga de dicho oficio y recibiréis juramento en persona de buena fama y conciencia, que conozcan al susodicho y su linaje y les haréis las preguntas contenidas en el impreso que con esta mi carta os será dado, señalando a los del dicho Consejo y a los testigos que dijere saber lo contenido en la pregunta y repregunta de cómo lo saben y al que lo cree, cómo y por qué lo cree y al que lo oyó decir, declare a quien y cómo y cuando y que tanto tiempo, se pondrá que cada testigo declare su fuente de los que la obtuvo y lo que susodichos testigos dijeron y dispusieron originalmente firmado y sellado y en manera que el Consejo para nos y lo que os convenga, os damos poder y comisión en forma, dada en Madrid a cinco de diciembre de mil seiscientos veinte y nueve años.

Don Gregorio de Tapia, secretario del Rey. Por su mandato con acuerdo de la Constitución de Órdenes.

Parece que su información que se acostumbra para el hábito de Santiago que pretende don Juan de Rueda Rico.

Expediente, 3.996 del año 1653. Rey Felipe IV. O.M. DE SANTIAGO. Fernando Hurtado de Mendoza y Montegro, natural de Lucena

Expediente, 5.318 del año 1658. Rey Felipe IV. O.M. DE SANTIAGO. Juan Miño y Ángulo, natural de Lucena.

Expediente, 1.905 del año 1669. Rey Carlos II. O.M. DE SANTIAGO. Juan Cerretao Navas, natural de Lucena.

Expediente, 6.988. Rey Carlos II. O.M. DE SANTIAGO. Alonso Rico y Vaillarroel, natural de Lucena.

Expediente, 3.400. Rey Carlos II. O.M. DE SANTIAGO. Jerónimo Antonio Gil Guerrero y de Varo, natural de Lucena.

Expediente, 6.986 del año 1700. CARLOS II .O.M. DE SANTIAGO. Luis Rico y Nieto Egas Venegas de Córdoba.

Genealogía de:

Don Pedro Luis Rico Nieto Egas Venegas de Córdoba, natural de la ciudad de Lucena, pretendiente al Hábito de la Orden de Santiago, de que su majestad (que Dios guarde), le ha hecho merced, no ha residido en Indias.

Padres

D. Pedro Rico y Villarroel y D^a. Margarita Flora Nieto Egas Venegas de Córdoba, naturales de la ciudad de Lucena.

Abuelos Paternos

D. Andrés Rico, natural de la dicha ciudad de Lucena y D^a. Francisca de Viollarroel. Natural de la villa de Archidona.

Abuelos Maternos

D. Pedro Nieto, natural de la dicha ciudad de Lucena y D^a. Antonia Egas Venegas de Córdoba, natural de la ciudad de Granada.

Presentó y firmó esta genealogía como tío carnal que soy del pretendiente =Licenciado D. Alonso Rico y Villarreal. Copia de genealogía original que se presentó en el Consejo en treinta de julio de mil setecientos= Fdo. Gregorio Tapia.

En el Consejo de 27 de septiembre de mil setecientos.... Estas pruebas se nombró así a los señores Orellana y Borja.

En dicho mes y año los señores arriba nombrados, habiendo visto estas pruebas dijeron que las aprobaban y aprobaron en los dos requisitos de limpieza de legitimidad y nobleza y ejercicios personales, y mandaron se le despache el hábito de Caballero de la Orden de Santiago a don Pedro Luis Rico Nieto Egas Vargas de Córdoba, natural de la ciudad de Lucena y lo firmaron = Don Pedro Nicolás de Orellana= D. Carlos Bordi y Centellas.

DECRETO. Don Carlos Segundo, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla administrador perpetuo de la orden, y caballería de Santiago, por autoridad apostólica a vos el caballero y conde de Villaumbrosa, marqués de Santiyana, comendador y clavero mayor de la orden de Alcántara, gentilhombre de la nuestra cámara, gobernador del nuestro Consejo de la ordenes. Sabed, que don Pedro Luis Rico Nieto Egeas Venegas de Córdoba nos hizo relación que desea entraren la dicha orden y vivir en la observancia, regla y disciplina de ella por devoción que tiene al Bienaventurado Apóstol señor Santiago, suplicándonos le mandásemos admitir y dar el habito e insignia de la misma orden y porque la persona que hubiere de ser recibida en ella, para tenerle, ha de ser hijodalgo, así de parte de padre, como de madre, al modo y fuero de España, y tal que concurran en él las calidades que la regla y establecimiento de la dicha orden dispone, y confiando sois personas tales que guaradeis nuestro servicio, y mirareis el bien de la dicha orden, haciendo fiel y diligentemente lo que por Nos, en razón de ello os fuere cometido y, mandado. Con acuerdo de los del nuestro consejo de las ordenes. Por esta nuestra carta, os cometemos y mandamos que luego que la recibáis, vais ambos juntos, y no el uno sin el otro a los lugares de la naturaleza del susodicho, declaradas en la genealogía que ante Nos presentó y a todas las demás partes, que vieredes convenir (no limitandoseos u ordenandoseos cosa en contrario por los del dicho nuestro Consejo) y de la vuestro oficio recibáis y hagáis información con los testigos que os pareciere ser necesarios, procurando sean personas de buena fama y conciencia y no presentados ni solicitados por el dicho pretendiente que conozcan recibiendoles juramento en forma y sus dichos y disposiciones al tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio, que

con esta nuestra carta os será entregado , señalado de los del dicho nuestro Consejo, juntamente con copia autentica de la dicha genealogía y al testigo que dijere sabe lo contenido en la pregunta, le repreguntareis, como lo sabe y al que lo cree, cómo y por qué y si lo vio y oyó decir; declare a quien, como y cuando y que tanto tiempo ha, de manera que cada testigo de razón suficiente de su dicho y disposición y antes de empezar a hacer la dicha información, os recibiréis juramento el uno al otro, conforme a lo dispuesto por los establecimientos de la dicha orden, de que bien y fielmente, y con todo cuidado y diligencia. Cumpliendo con vuestra obligación, haréis dicha información y guardaréis el secreto que se requiere, y que ninguno de vos sois pariente dentro del cuarto grado del dicho pretendiente , ni de su mujer (si es casado) a y si lo fuere deis os abstendréis de hacer dicha información, avisando de ello al dicho nuestro Consejo, para que se nombren otras personas que lo hagan, poniendo scriptis al principio de la dicha información el dicho juramento con apercibimiento que se dará por nula y se volverá a hacer a vuestro costa y siendo necesario para mayor verificación y comprobación de la dicha información, sacar algunos libros, padrones u otros incruentos donde estuvieren para traerlos nuestro Consejo, con los autos de ella, ejecutaréis lo que en razón de ello esta resuelto y mandado por una nuestra Real Cédula de veinte y uno de marzo del año pasado de mil seiscientos y veinte y nueve, y esta acordado por auto de los del dicho nuestro Consejo de primero de enero de mil seiscientos y cuarenta y ocho, de que asimismo será entregada copia autentica, y contándoos tener el pretendiente algunos actos positivos de habitos de las tres ordenes militares que le toquen dentro de cuarto grado, haréis sacar testimonios de ellos y los pondréis en los autos de la dicha información para que se vean con ella en el dicho nuestro Consejo y no siendo necesario venir alguno de vos a esta nuestra corte a otra diligencia precisa daréis aviso y noticia bastante al nuestro infrascrito escribano de Cámara, de los dichos testimonios, sin que sea necesario venir ninguno de vos para solo esto a esta nuestra corte y por cuenta de los salarios que importare la ocupación que tuvieredes en hacer la dicha información , os prohibimos y mandamos no pidáis, ni cobréis directa o indirectamente del dicho pretendiente, ni de su fiador, ni otra persona en su nombre maravedies algunos, por cuanto se os han de pagar del deposito que para ello tiene hecho en el nuestro consejo en la forma que se acostumbra o en virtud de carta de dicho nuestro infrascrito escribano de Cámara, so pena de doscientos ducados y perdimento de lo que importaren los dichos salarios en que desde luego condenamos a cada uno de vos que contraviniere a lo susodicho y en la misma pena de doscientos ducados ha de incurrir el dicho pretendiente si os diere por sí o por interposita persona algunos maravedies por razón de los dichos salarios u otro pretexto sino fuere en virtud de la dicha carta. Y hecha a vuestra satisfacción la dicha información haréis resumen de todo lo que resultare en ella y de los demás instrumentos necesarios para su comprobación, citando las piezas y folios de lo que unos pareciere más esencial con informe ajustado a los autos y declaración de los días de vuestra ocupación, especificando con toda distinción la distancia que hubiere de unos lugares a otros de los que anduvierais y la detención en cada uno y de los gastos que causaredes en papel, testimonios, compulsas y lo demás que se ofreciere tocante a la dicha información , y todo junto firmado de vuestros nombres, cerrado y sellado y en manera que lo haga a fe, lo traed o enviad a buen recaudo al dicho nuestro Consejo, para en el visto se provea lo que según Dios y orden convenga que para

todo susodicho y lo a ello anexo y dependiente os damos cumplido poder y comisión en bastante forma y viniendo a esta nuestra corte a traer la dicha información dentro de cuatro días como la entregaredes, pediréis en dicho nuestro Consejo se os manden pagar los salarios respectivos a vuestra ocupación y gastos que hicieredes en ella, y no viniendo enviaréis poder especial y bastante a la persona que os pareciere para la cobranza de los dichos salarios, declarando en él los días de la dicha ocupación y no haciéndolo así pasado el dicho termino os condenamos en veinte ducados que se han de cobrar de lo que hubieredes de haber y demás de ello han de ser por vuestra cuenta y riesgo todos los daños y menoscabos que por cualquier dilación se siguieren en la cobranza del deposito del dicho pretendiente con que se evitarán los grandes inconvenientes que hasta ahora han resultado, y de aquí adelante puedan resultar de lo contrario. Dada en Madrid a treinta días del mes de julio de mil setecientos.

El Marqués de Andía.

Don Carlos de Borja y Sentellas

Gregorio de Tapia, Secretario del Rey y Escribano de Cámara

Para que se haga la información que se acostumbra para el habito de la Orden de Santiago que pretende don Pedro Luis Rico Nieto Egeas Venegas de Córdoba, corregida

Expediente 2.177. Año, 1705. Rey Felipe V. O.M. DE SANTIAGO. Martín Cortés y Hurtado de Contreras

Pruebas del capitán don Martín Cortés y Hurtado, pretendiente del hábito de Santiago, hechos por don José Antonio de Carrión y Dávila y don José de Rivas y Ruda, caballero y religioso profeso de la Orden de Santiago.

Genealogía

El capitán don Martín Cortés y Hurtado, familiar del santo Oficio de la Inquisición, natural y vecino de la ciudad de Lucena, de la ciudad de Córdoba, a quien S.M. (que Dios guarde) le ha hecho merced del hábito de la Orden de Santiago, no ha residido en Indias.

Padres

Don Juan Cortés Hurtado, ministro de la suprema Inquisición con pruebas, natural y vecino de la dicha ciudad de Lucena, difunto, y doña Francisca Contreras, su mujer, vecina y natural de Lucena, asimismo difunta.

Abuelos Paternos

Don Martín Cortés de Hurtado, comisario del Santo oficio , natural de esta dicha ciudad de Lucena, vecino que fue de ella, Obispado de la ciudad de Córdoba y asimismo fue vecino de la villa de Lopera, Obispado de la ciudad de Jaén, ya difunto, y Doña Catalina de Aguilar Pulido, natural que fue de la dicha villa de Lopera y vecina de la ciudad de Lucena, asimismo difunta.

Abuelos Maternos

Miguel de Contreras, vecino y natural de la dicha ciudad de Lucena, difunto, y doña Juana de Castro de Lontina, su mujer, asimismo difunta, vecina y natural de esta ciudad de Lucena. Prestó y firmó esta genealogía en virtud del poder que tengo y presenté de pretendiente en que viene inserta. = D. José Pérez de Salcedo.

Copia de la genealogía que presentó en el Consejo en tres de febrero de mil setecientos y cinco = Gregorio de Tapia.

En el Consejo a 3 de abril de 1795 para efectos al visitar estas pruebas, se nombró a Borja y Hernán y lo señaló ocho días, mes y año, los arriba nombrados, Dijeron que aprobaban y aprobaron en nobleza y limpieza de sangre y de oficio y demás requisitos las dichas pruebas y lo firman: = Don Carlos Borda y Centellas = Don Juan francisco de Hernan.

DECRETO: En la villa de Madrid a diez y siete de junio de mil setecientos cuatro años, los señores del Consejo de las Órdenes del Rey nuestro señor, dijeron que por cuanto por resolución de su Majestad(que Dios guarde), está resuelto que los informantes que hacen pruebas de las ordenes de santiago, Calatrava y Alcántara, no traigan al Consejo los libros originales en que constan fe de Bautismos, Capitulaciones matrimoniales, testamentos y otras actas para la justificación de las legitimidades, limpieza y nobleza, de los pretendientes y de todas las personas que se necesita justificar por sus despachos, mandaban y mandaron que así los informantes nombrados como los que se nombraran de aquí en adelante no traigan al Consejo los libros originales, sino las copias fehacientes de todos los instrumentos copiándolos a la letra y sacando las firmas que se hallaren en ellos, trayéndolas legalizadas y comprobadas de otro escribano, certificando si eran legales y de toda confianza y en caso de no haber mas que un escribano en el lugar donde han de sacar los instrumentos, los traigan justificados y por testimonios, entendiéndose esto mismo en los libros de Iglesias, sacando las partidas de Bautismo, desposorios a la letra con la misma inspección antecedente, trayendo todos los instrumentos separados, intitutados y numerados cada uno por sí, y rayadas las cláusulas que hicieren a su intento con obligación precisa que han de tener los informantes de forma en sus informes los defectos visibles que tuvieren los instrumentos que habían de traer originales expresando si tienen enmiendas o diferencias en las firmas, de manera que se deba presumir alguna ilegalidad en ellos sobre que se les encarga la conciencia y la ejecuten con apercibimiento que serán castigados, esto ahora y en interin que se toma resolución por su majestad de lo que se le ha consultado sobre este punto. Y de la copia de este auto al oficio de Calatrava y Alcántara por lo que toca. Y lo señalaron. Es copia del real Consejo de Orden. Madrid febrero de mil setecientos cinco.

Expediente, 2.299. Año 1730. Rey Felipe V. O.M. DE SANTIAGO. Antonio Curado y de Torreblanca Méndez de Sotomayor, natural de Lucena

Expediente, 360. Año, 1754. Fernando VI. O.M. DE SANTIAGO. Martín Álvarez de Sotomayor y de Flores Calderón de la Barca.

Genealogía

D. Martín Álvarez de Sotomayor, segundo teniente del Regimiento de guardias de Infantería Española, natural de la ciudad de Lucena, Obispado de Córdoba, a quien S.M. (que Dios guarde) ha hecho merced del hábito de Caballero de la orden de Santiago, no ha residido en Indias.

Padres

D. Gaspar Álvarez de Sotomayor Méndez de Sotomayor y Torreblanca, caballero de la Orden de Calatrava, natural de la misma ciudad de Lucena, y doña Isabel Flores Suárez y Negrón, natural de la villa de Estepa, vicaría general tocante al reino de Sevilla.

Abuelos Paternos

D. Francisco Álvarez DE Sotomayor Velásquez Angulo, caballero de la misma orden de Calatrava, y natural de la ciudad de Lucena, y doña Elvira Méndez de Sotomayor y Torreblanca, natural de la ciudad de Bujalance, Obispado de Córdoba.

Abuelos Maternos

DS. Francisco Flores Calderón de la Barca, natural de la ciudad de Marchena, Arzobispado de Sevilla, y doña Alfonsa Suárez y Negrón, natural de la villa de Estepa . Don Martín Álvarez de Sotomayor.

Copia de la genealogía que se presenta en el Consejo. Madrid y marzo a once de mil setecientos cincuenta y cuatro.

Consejo y Mayo de 1754

Los señores que abajo firmarán, cuando vistas estas pruebas de la legalidad, nobleza, y limpieza de don Martín Álvarez de Sotomayor, natural de Lucena, pretendiente del hábito de Caballero de la Orden de Santiago, dijeron que lo debían aprobar y aprobaron a todas sus partes y en consecuencia, mandaron se le despachase el hábito de Caballero de la orden de Santiago= Duque de Sotomayor Miguel Vargas Montenegro= Ignacio José de Orejuela= Francisco Pimentel= D. Pedro Ric y Egea.

INTERROGATORIO, AL TENOR DE CUYAS PREGUNTAS, se han de examinar los vestigios que de oficio se recibieren para las pruebas e informes de D. Martín Álvarez de Sotomayor para el hábito de la orden de Santiago que pretende,

ANTE todas cosas, el caballero o religioso que fueren nombrados por informantes, recibirán juramento en forma de Derecho de cada uno de los testigos que examinare de que dirán verdad de lo que supieren, entendieren, o hubieren oído decir, y que guardarán secreto de lo que se les preguntare, y no dirán fueron testigos hasta estar dado el hábito, certificándoles no ha de haber registro de sus dichos por haberse de escribir de mano de uno de los dichos informantes, y no de escribano, ni otra persona alguna, y haberse de

traer originalmente al Consejo, sin poderse saber fuera de él cosa alguna de la información , informándose antes de tomar ningún testigo , si es confeso o de raza judío o moro, y si lo fuere lo asentará en la cabeza de su deposición, sin decirlo y habiendo otros de quien poderse informar, no tomarán el que tuviere algún o de estos defectos.

Y hecho el dicho apercebimiento y recibido el dicho juramento harán a cada testigos las preguntas siguientes.

1º.- Primeramente, si conocen al dicho D. Martín Álvarez de Sotomayor, pretendiente, y que edad tiene y de dónde es natural, y cuyo hijo es, y si conocen o conocieron a su padre y a su madre, y cómo se llamaba y llamaron y de dónde son vecinos y naturales y si conocen o conocieron al padre y a la madre , y al padre y a la madre de la dicha su madre y cómo se llamaban y llamaron y de dónde son o fueron vecinos y naturales, y respondiendo que los conocen o conocieron, declaren cómo y de qué manera saben que fueron su padre y madre y abuelos, nombrándolos particularmente a cada un o de ellos.

2º. Item, sean preguntados si son parientes del pretendiente , y si dijeren los testigos que lo son, declaren en que grado y si son cuñados, amigos, o enemigos del susodicho, o sus criados o allegados, y si les han hablado o amenazado o sobornado, dado o prometido por que digan al contrario de la verdad.

3º. Item, si saben que dicho pretendiente y su padre y su madre y abuelo han sido y son legítimos y de legítimo matrimonio, nacidos y procreados o naturales, hijos de soltero y de soltera y si alguno de ellos, ha sido bastardo. Si los testigos dijeren que lo ha sido y es declarado particularmente quien es o fue y el género de la tal bastardía y cómo y de que manera lo saben y a quién y cuándo lo oyeron decir.

4º.- Item, si sabe, creen, vieron y oyeron decir que el padre y la madre del pretendiente y el padre del dicho su padre y asimismo el padre de la dicha su madre, nombrándolos a cada un o por sí, haya sido y son habidos o tenidos y comúnmente reputados por personas hijosdalgo según costumbre y fuero de España y que no les toca mezcla de judío ni moro, ni converso en ningún grado por remoto que sea, declaren cómo y por qué lo saben y si lo creen, cómo y por qué lo creen y si lo vieron u oyeron decir, declaren a quién y cómo y que tanto importaba y asimismo digan y declaren en qué opinión es y ha sido tenido el pretendiente y en la que han sido y son habidos y tenidos los dichos sus padres y abuelos y de la fama y limpieza que hay en sus personas y linaje.

5º. Item, si saben que las abuelas del dicho pretendiente así , de parte de su padre como de su madre , son o fueron cristianas viejas y que n o les toca raza de judío ni moro, ni converso en ningún grado, como dicho es, digan lo que de esto saben y cómo y por qué lo saben,

6º.- Item, si saben que el dicho pretendiente y su padre han sido y son mercaderes o cambiadores o hayan tenido algún oficio vil o mecánico y qué oficio y de que suerte y calidad digan y declaren particularmente lo que a cerca de esto saben o han oído decir.

7º.- Item, si saben que el dicho pretendiente sabe y puede andar a caballo y si lo tiene y de qué manera lo saben.

8º.- Item, si saben que el dicho pretendiente, ha sido retado y si los testigos dijeren que lo ha sido declaren si saben cómo y de qué manera se salvó del reto y cómo y de qué manera lo saben.

9º.- Item, si saben que el dicho pretendiente está infamado de caso grave y feo de tal manera que su opinión está cargada entre los hombres hijosdalgo, declaren los casos en qué y cómo fueron muy particularmente.

10º. Item, si saben que el dicho don Martín Álvarez de Sotomayor, pretendiente, los dichos su padre y madre y abuelos y abuelas y los demás ascendientes hasta el cuarto grado inclusive y cualquiera de ellos así por línea recta de varón como por línea femenina, nacidos después o antes del delito hayan sido o fueron condenados por el Santo Oficio de la Inquisición por herejes o por cualquier especie de herejía que sea ahora relacionada al brazo seglar, o ahora sean reconciliados, sospechosos en la fe, penitenciados públicamente en cada caso o en cualquier otro lugar, digan y declaren quien y cual de los susodichos y cómo y cuándo y donde fueron condenados o penitenciados en la manera legal o en otra cualquier y si lo han oído decir a qué personas y cómo y que tanto tiempo ha.

En la villa de Madrid a veinte y siete días del mes de enero de mil setecientos cuarenta y nueve años , los señores del Consejo de las Órdenes del Rey nuestro señor, dijeron: Que para que en la vista de pruebas del hábito de Caballero de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, haya mayor claridad e inteligencia de los autos que se forman por los informantes que las ejecutan, debían de mandar y mandaron, que desde hoy en adelante las Escribanías de Cámara, con los despachos que se hicieren para hacer prueba de dichas cuatro órdenes, pongan un ejemplar de los árboles formados a este fin para que los citados informantes extiendan a cada una de sus casillas, los nombres, apellidos, y naturalezas del pretendiente, padres, abuelos, y bisabuelos paternos y maternos. Y por este su auto así lo proveyeron y mandaron, como igualmente se ponga en los despachos copia autorizada de él, para su observancia. Y lo señalaron.

Es copia del auto original proveído por los señores del Consejo. Madrid y marzo, once de mil setecientos cincuenta y cuatro.

Francisco Antonio Salcedo y Tapia.

Expediente, 6.995. Año 1768. Carlos III. Pedro Antonio de Río y Castro.

Muy Sr. mío: Habiéndose presentado en el Consejo la genealogía de D. Pedro Antonio de Río y Castro, Capitán de milicias del Regimiento de Córdoba, natural de Lucena, para vestir el hábito de Santiago de que S.M. le ha hecho merced, propongo por informante para que lo ejecuten sus pruebas a D. Francisco Venegas de Saavedra y D. Francisco de Bustos y Baza, caballero y religioso profeso en la misma orden. Lo que V.S. se servirá hacer presente a S.M. para que se digne aprobarlo o resolver lo que sea más de su real agrado. Madrid, y marzo de 1768 = D. Isidro de la Hoz

Sr. D. Manuel de Ruda.

Pruebas de don pedro Antonio de el Río y castro, Capitán de el Regimiento de Granaderos de Milicia de Córdoba. Pretendiente al hábito de Santiago.

Hechos

Por D. Francisco Venegas de Saavedra y el Licenciado D. Francisco de Bustos y Boza, Caballero y Religioso profeso de dicha orden. Año de 1768

Genealogía

D. Pedro Antonio de el Río y Castro, capitán de Granaderos del Regimiento de Milicias de Córdoba, natural de la ciudad de Lucena, Obispado de Córdoba, y no ha residido en Indias.

Padres

D. Pedro Manuel Pascual de el Río y Cobos y doña Clara Francisca Castro y Ruiz Lumbreras, naturales de la dicha ciudad de Lucena, obispado de Córdoba.

Abuelos Paternos

D. Manuel de el Río, natural de la dicha ciudad de Lucena, y doña Francisca de paula Victoria Cobos, natural de la ciudad de Montilla del mismo Obispado de Córdoba.

Abuelos Maternos

Don Fernando Castro Téllez y doña Juana María Ruiz Lumbreras, naturales de la ciudad de Lucena, Obispado de Córdoba.

En virtud del poder, firmo esta genealogía en Madrid a dos de marzo de mil setecientos sesenta y ocho = Miguel García de Bufand. Es copia de la genealogía original que se presentó en el Consejo. Madrid, marzo tres de mil setecientos sesenta y ocho. Joaquín de Rozas.

INTERROGATORIO, AL TENOR DE CUYAS PREGUNTAS, se han de examinar los vestigios que de oficio se recibieren para las pruebas e informes de D. Pedro Antonio de Río y Castro para el hábito de la orden de Santiago que pretende,

ANTE todas cosas, el caballero o religioso que fueren nombrados por informantes, recibirán juramento en forma de Derecho de cada uno de los testigos que examinare de que dirán verdad de lo que supieren, entendieren, o hubieren oído decir, y que guardarán secreto de lo que se les preguntare, y no dirán fueron testigos hasta estar dado el hábito, certificándoles no ha de haber registro de sus dichos por haberse de escribir de mano de uno de los dichos informantes, y no de escribano, ni otra persona alguna, y haberse de traer originalmente al Consejo, sin poderse saber fuera de él cosa alguna de la información, informándose antes de tomar ningún testigo, si es confeso o de raza judío o moro, y si lo fuere lo asentará en la cabeza de su deposición, sin decirlo y habiendo otros de quien poderse informar, no tomarán el que tuviere algún o de estos defectos.

Y hecho el dicho apercebimiento y recibido el dicho juramento harán a cada testigos las preguntas siguientes.

1º.- Primeramente, si conocen al dicho D. Pedro Antonio de Río y Castro, pretendiente, y que edad tiene y de dónde es natural, y cuyo hijo es, y si conocen o conocieron a su padre y a su madre, y cómo se llamaba y llamaron y de dónde son vecinos y naturales y si conocen o conocieron al padre y a la madre, y al padre y a la madre de la dicha su madre y cómo se llamaban y llamaron y de dónde son o fueron vecinos y naturales, y respondiendo que los conocen o conocieron, declaren cómo y de qué manera saben que fueron su padre y madre y abuelos, nombrándolos particularmente a cada un o de ellos.

2º. Item, sean preguntados si son parientes del pretendiente, y si dijeren los testigos que lo son, declaren en que grado y si son cuñados, amigos, o enemigos del susodicho, o sus criados o allegados, y si les han hablado o amenazado o sobornado, dado o prometido porque digan al contrario de la verdad.

3º. Item, si saben que dicho pretendiente y su padre y su madre y abuelo han sido y son legítimos y de legítimo matrimonio, nacidos y procreados o naturales, hijos de soltero y de soltera y si alguno de ellos, ha sido bastardo. Si los testigos dijeren que lo ha sido y es declarado particularmente quien es o fue y el género de la tal bastardía y cómo y de que manera lo saben y a quién y cuándo lo oyeron decir.

4º.- Item, si sabe, creen, vieron y oyeron decir que el padre y la madre del pretendiente y el padre del dicho su padre y asimismo el padre de la dicha su madre, nombrándolos a cada un o por sí, haya sido y son habidos o tenidos y comúnmente reputados por personas hijosdalgo según costumbre y fuero de España y que no les toca mezcla de judío ni moro, ni converso en ningún grado por remoto que sea, declaren cómo y por qué lo saben y si lo creen, cómo y por qué lo creen y si lo vieron u oyeron decir, declaren a quién y cómo y que tanto importaba y asimismo digan y declaren en qué opinión es y ha sido tenido el pretendiente y en la que han sido y son habidos y tenidos los dichos sus padres y abuelos y de la fama y limpieza que hay en sus personas y linaje.

5º. Item, si saben que las abuelas del dicho pretendiente así, de parte de su padre como de su madre, son o fueron cristianas viejas y que no les toca raza de judío ni moro, ni converso en ningún grado, como dicho es, digan lo que de esto saben y cómo y por qué lo saben,

6º.- Item, si saben que el dicho pretendiente y su padre han sido y son mercaderes o cambiadores o hayan tenido algún oficio vil o mecánico y qué oficio y de que suerte y calidad digan y declaren particularmente lo que a cerca de esto saben o han oído decir.

7º.- Item, si saben que el dicho pretendiente sabe y puede andar a caballo y si lo tiene y de qué manera lo saben.

8º.- Item, si saben que el dicho pretendiente, ha sido retado y si los testigos dijeren que lo ha sido declaren si saben cómo y de qué manera se salvó del reto y cómo y de qué manera lo saben.

9º.- Item, si saben que el dicho pretendiente está infamado de caso grave y feo de tal manera que su opinión está cargada entre los hombres hijosdalgo, declaren los casos en qué y cómo fueron muy particularmente.

10º. Item, si saben que el dicho don Martín Álvarez de Sotomayor, pretendiente, los dichos su padre y madre y abuelos y abuelas y los demás ascendientes hasta el cuarto grado inclusive y cualquiera de ellos así por línea recta de varón como por línea femenina, nacidos después o antes del delito hayan sido o fueron condenados por el Santo Oficio de la Inquisición por herejes o por cualquier especie de herejía que sea ahora relacionada al brazo seglar, o ahora sean reconciliados, sospechosos en la fe, penitenciados públicamente en cada caso o en cualquier otro lugar, digan y declaren quien y cual de los susodichos y cómo y cuándo y donde fueron condenados o penitenciados en la manera legal o en otra cualquier y si lo han oído decir a qué personas y cómo y que tanto tiempo ha.

Expediente, 368. Año 1862. Reina Isabel II. O.M. DE SANTIAGO. Ignacio de Valdecañas y Uriortola, natural de Lucena.

Expediente, 435. Año 1877. Rey Alfonso II, O.M. DE SANTIAGO. Miguel Valdecañas Uclés, natural de Lucena.

Expediente, 487. Año 1886. Rey Alfonso XIII. O.M. DE SANTIAGO. Martín Chacón y Valdecañas, natural de Lucena.

Expediente, 484. Año 1886. Rey Alfonso XIII. O.M. DE SANTIAGO. José Chacón y Valdecañas, marqués de Campo Aras, natural de Lucena.

Expediente, 486. Año 1886. Rey Alfonso XIII. O.M. DE SANTIAGO. Francisco de Paula Chacón y Valdecañas, natural de Lucena.

Expediente, 485, Año 1886. Rey Alfonso XIII. O.M. DE SANTIAGO. Antonio Chacón y Valdecañas, natural de Lucena.

Expediente, 135. Año 1724. Rey Felipe V. OM-CASAMIENTO SANTIAGO. APEND. 135. Inés Coronel Téllez. Año 1724.

Expediente, 10.378. Rey Felipe V. OM-CASAMIENTO- SANTIAGO APEND. 10.378. María Josefa Ramírez Maldonado del Pulgar y Dávalos. Año 1745



**Ilre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



**Diputación
de Córdoba**